**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a la **consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, por medio del cual se REFORMA un artículo 64, y se ADICCIONA un artículo 66 Bis, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito que las adquisiciones que realice Gobierno del Estado sean prioritariamente acorde al principio de economía a que refiere la Constitución Federal previsto en su artículo 134**, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es oportuno mencionar que la propuesta que hoy formulamos la realizamos de manera objetiva sin prejuzgar si las operaciones se encuentran apegadas o no al marco jurídico que las regula, puesto que, lo anterior es competencia de otras instancias, reiteramos lo que pretendemos es darle facultad a las instancias contratantes para que en un futuro, de presentarse las circunstancias que hoy narramos puedan tomar la mejor decisión para fortalecer las finanzas del Estado, si la legislación vigente tuviera la propuesta que hoy se plantea, hubiera permitido ahorrar al Estado la nada despreciable cantidad de 64 millones de pesos.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer de manera expresa, un mecanismo legal que permita a los solicitantes poder suspender un proceso licitatorio o en su caso solicitar a los participantes aquella documentación e información que hayan omitido presentar, siempre y cuando dicho proveedor haya presentado la propuesta económica más viable, sin que la información o documentación omitida comprometa la calidad y cantidad de los entregables, es decir que los bienes y servicios objeto de la licitación de que se trate; lo anterior con el propósito de darle cumplimiento estricto a los principios de eficiencia, eficacia y sobre todo economía, transparencia y honradez que debe de observarse en el ejercicio del gasto público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, señala que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, dicha disposición establece que los principios a los cuales deberán sujetarse al gasto público los Estados y Municipios en el ámbito local.

Quienes suscribimos la presente iniciativa estamos plenamente convencidos de la propuesta que hoy planteamos, la cual tiene como propósito establecer de manera expresa un mecanismo legal a favor de las áreas del Gobierno que pretendan adquirir bienes y servicios a través de los procedimientos de licitación, con el objetivo de otorgarles la potestad para que en caso de que alguno de los participantes haya realizado su propuesta económica en un precio menor al resto de los participantes, pero que sin embargo, haya omitido el cumplimiento de alguno de los requisitos contenido en la convocatoria respectiva o en las bases de licitación, pueda subsanar a petición de la autoridad convocante dichas omisiones, siempre y cuando la calidad y cantidad de los entregables no se comprometan.

Las modificaciones a la Ley de Adquisiciones**,** Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, prevén que en un futuro próximo inmediato, el Estado o los Municipios puedan contratar bienes o servicios al mejor precio, siendo esta una forma eficiente y eficaz para fortalecer financiera a la instancias de orden público, evitando vuelva acontecer una adquisición de bienes en un costo de un proveedor que no necesariamente su propuesta económica fue la más viable, tal y como aconteció en el procedimiento para la licitación de placas y engomados de identificación vehicular; una vez que se analiza dicho procedimiento el Grupo Parlamentario de Morena, estima oportuno que se le otorguen las herramientas legales a los órganos o instancias que participan en los procesos de licitación para que puedan privilegiar el principio de económica en el ejercicio del gasto público.

Con fecha 28 de marzo del año 2022, en Sesión Extraordinaria del Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, se procedió al acto de presentación y apertura de propuestas correspondiente a los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas, debiendo de resaltar la existencia de 4 propuestas de igual número de participantes a los cuales les fue aceptada la propuesta técnica igual por lo que respecta a la propuesta económica, debiendo de señalar del simple análisis de la propuesta económica se desprenden que uno de los proveedores participantes realizó una oferta económica sumamente viable para el Estado, sin embargo por cuestiones técnicas que no repercutía en la calidad, cantidad de los bienes y servicios que se iban adquirir la cual fue desechada, para mayor ilustración y con el propósito destacar la importancia de la presente iniciativa habremos de transcribir y detallar las propuestas económicas de los cuatro participantes enumerando del costo menor al costo mayor, siendo las siguientes:



A simple vista se consideraría viable el fallo al licitante Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., en atención al principio de economía señalado en el artículo 134, de la Constitución Federal, que el participante ganador seria aquel cuya propuesta económica fue de 286 millones 456 mil 316 pesos, puesto que, existe una diferencia con el siguiente participante cuya propuesta económica resulta de mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Chihuahua, diferencia que asciende a casi a los 64 millones de pesos, sin embargo el Acta de Fallo que emitió el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado del Poder Ejecutivo, desestima o rechaza la propuesta más económica presentada por el licitante en referencia, tal y como se aprecia del Acta de Emisión de Fallo de fecha 01 abril de 2022, en dicho dictamen se hace un análisis más detallado de la propuesta técnica presentada por cada uno de los participantes, de la cual debemos destacar que el participante Placas de Lámina y Calcomanías Oficiales, S.A de C.V., cuya propuesta económica fue la más baja fue descalificado por no cumplir con algunos requisitos.

Tal y como lo hemos señalado, existe una diferencia considerable entre la propuesta más baja y el proveedor a favor del cual se emitió el fallo, no observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, el cual fue adjudicado a razón de 64 millones de pesos, es decir el importe que corresponde al pago de 149 mil personas que realizaron el pago de replaqueo o canje de placas, es decir por cuestiones de carácter técnico sin que exista dato alguno que comprometa la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados, el Estado habrá de pagar 64 millones de pesos adicionales, lo que representa una diferencia de un 22%, entre la propuesta más económica y el proveedor a quien se le otorgo el fallo; bajo este contexto a manera ilustrativa nos permitimos hacer una comparación del costo que le presentaría el Estado la adquisiciones de bienes en base a la propuesta económica rechazada y a la del proveedor a la cual fue le fue adjudicado el contrato, siendo de la siguiente forma:



La reforma que hoy se plantea tiene como propósito establecer que las adquisiciones que realice el Estado se observe el cumplimiento estricto de los principios consagrados en la Constitución Federal, que hemos venido señalando, no encontramos justificación para que en tan solo un procedimiento de licitación se paguen con recursos de las y los chihuahuenses 64 millones de pesos adicionales a la propuesta ofertada por un licitante, misma que fue descalificado por cuestiones ajenas a la calidad y cantidad de los bienes que se pretendían adquirir, llama la atención que el acta de fallo.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 64, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

**Artículo 64.** Los entes públicos, para la evaluación de las propuestas aceptadas, deberán de utilizar el criterio **establecido en el Artículo 164, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** indicado en la convocatoria y en las bases de licitación.

Los entes públicos antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programa para la contratación; **en estrictico cumplimiento al principio de economía, la convocante podrá solicitar a la propuesta más económica, satisfaga algunos de los requisitos que haya omitido en su propuesta técnica, siempre y cuando dichas omisiones no afecte la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados.**

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación; **pudiendo solicitar a los participantes que subsanen en un término no mayor de 48 horas, las omisiones de información, documentación y requisitos, siempre y cuando los mismos no comprometan la calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos, ello con el propósito de garantizar la adquisición de los bienes y servicios al mejor precio.**

…

**SEGUNDO.** Se adiciona un Artículo 66 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 66 Bis. El Comité deberá de solicitar al participante cuya propuesta económica sea la más baja, presente dentro de los 48 horas la información, documentación u omisiones en que haya ocurrido, siempre y cuando las mismas no comprometan la calidad y cantidad de los bienes y servicios adquirirse.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual., a los veintiséisdías del mes de abril del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

*Esta hoja de firma pertenece a la* ***iniciativa carácter de DECRETO,***  *por medio del cual se REFORMA un artículo 64, y se ADICCIONA un artículo 66 Bis, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito que las adquisiciones que realice Gobierno del Estado sean prioritariamente acorde al principio de economía a que refiere la Constitución Federal previsto en su artículo 134.*